

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-055-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.

CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
CONTRATISTA:	SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA".

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra **BENJAMÍN BARRERO ARCINIEGAS** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.045.139 expedida en Bogotá D.C., quien obra en condición de Representante Legal de **SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.**, identificada con NIT. 891101100 – 5, en su calidad de CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido celebrar el presente otrosí No. 5 al contrato PAF-ATF-I-055-2017, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el **CONTRATO** de Interventoría No. PAF-ATF-I-055-2017, cuyo objeto es "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL REGIONAL SANTA MARTHA, BIRMANIA, VEREDAS SANTA MARTHA, EL ROBLE, EL ALTO AURORA, HUILA LA PLATA SAN MIGUEL, LOS CAUCHOS, VILLA ESPERANZA, LOS PINOS, VILLA MERCEDES, BAJO VILLA MERCEDES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA." el veintinueve (29) de noviembre del 2017.
2. Que LAS PARTES suscribieron **ACTA DE INICIO** del contrato el día veintiséis (26) de febrero del 2018.
3. Que por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del dieciséis (16) de julio del 2018, se suspendió el contrato por dos (2) meses.
4. Que por medio de **PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del once (11) de septiembre de 2018, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
5. Que por medio de **PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del catorce (14) de noviembre de 2018, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
6. Que por medio de **ACTA DE REINICIO** del diecisiete (17) de enero de 2019, se reinició el contrato.
7. Que por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2** del veintiséis (26) de marzo del 2019, se suspendió nuevamente el contrato por dos (2) meses.



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-055-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.

8. Que por medio de **ACTA DE REINICIO** del veintisiete (27) de mayo de 2019, se reinició el contrato.
9. Que LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 1** el diez (10) de julio de 2019, mediante el cual modificaron el alcance del contrato, adicionaron CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$132.466.736) y prorrogaron el término del contrato por seis (6) meses.
10. Que por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** el dieciocho (18) de diciembre del 2019, se suspendió el contrato por dos (2) meses.
11. Que por medio de **PRÓRROGA No. 1 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** del dieciocho (18) de febrero de 2020, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
12. Que por medio de **PRÓRROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** del dieciocho (18) de abril de 2020, se suspendió el contrato por dos (2) meses adicionales.
13. Que por medio de **PRÓRROGA No. 3 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3** del dieciocho (18) de junio de 2020, se suspendió el contrato por diecisiete (17) días adicionales.
14. Que por medio de **ACTA DE REINICIO** del seis (6) de julio de 2020, se reinició el contrato.
15. Que LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 2** el catorce (14) de agosto de 2020, mediante el cual prorrogaron por el término de un (1) mes el plazo del contrato, fijando como plazo total dieciséis (16) meses.
16. Que LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 3** el nueve (09) días del mes de septiembre de 2020., mediante el cual prorrogaron el contrato por el término de un (1) mes a partir de la fecha de su terminación actual, hasta el catorce (14) de octubre de 2020.
17. Que LAS PARTES suscribieron **OTROSÍ No. 4** el catorce (14) días del mes de octubre de 2020., mediante el cual prorrogaron el contrato por el término de tres (3) meses a partir de la fecha de su terminación actual, hasta el catorce (14) de enero de 2021.
18. Que realizando la verificación del conteo del plazo del contrato, se encontró que la fecha final del mismo es el doce (12) de enero de 2021, y no el catorce (14) de enero de 2021 como se indicó de manera errada en el otrosí No. 4.
19. Que el contratista de obra CONSORCIO ACUEDUCTO LA PLATA 043, mediante oficio del veinticuatro (24) de diciembre de 2020 solicitó la prórroga al contrato de obra PAF-ATF-O-043-2016 por el término de un (1) mes adicional, con el fin de que en dicho lapso se completen actividades de suministro e instalación de algunos ítems no previstos necesarios para asegurar la funcionalidad del proyecto, y se completen acciones contractuales necesarias y pendientes.
20. Que el CONTRATISTA de interventoría, mediante oficio PAF-ATF-I-055-2017-161-ADMON del veintiocho (28) de diciembre de 2020, se pronunció sobre la solicitud de prórroga al contrato avalando la misma sólo hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021 y no por la totalidad del mes solicitado.
21. Que el Supervisor del contrato, mediante concepto del veintiocho (28) de diciembre de 2020 recomendó al Comité Técnico hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021.
22. Que el Comité Técnico en sesión virtual del treinta (30) de diciembre de 2020, tal y como consta en el Acta No. 237 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015), en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el supervisor de Findeter, recomendó al Comité Fiduciario la prórroga por el termino de diecinueve (19) días al contrato de interventoría PAF-ATF-I-055-2017.
23. Que el Comité Fiduciario en sesión virtual del cinco (5) de enero de 2021, tal y como consta en el Acta No. 302, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga al



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 5 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-055-2017 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA.

contrato de interventoría PAF-ATF-I-055-2017 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021 e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.

24. Que, la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS** del contrato establece que: "el presente contrato podrá modificarse o prorrogarse, en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo entre las partes, decisión que deberá contar por escrito".

Por lo anterior, las partes han convenido las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Aclarar que, para todos los efectos legales y contractuales, la fecha final del plazo del contrato indicada en el Otrosí Modificadorio No. 4 del contrato de interventoría **PAF-ATF-I-055-2017**, es el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLÁUSULA SEGUNDA. - Prorrogar el plazo del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-055-2017 por el término de diecinueve (19) días, a partir de la fecha de su terminación actual y hasta el treinta y uno (31) de enero de veintiuno (2021)

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, el plazo total del Contrato de interventoría No. PAF-ATF-I-055-2017 será de **VEINTE (20) MESES Y DIECINUEVE (19) DÍAS**.

PARÁGRAFO: LAS PARTES aceptan que la presente prórroga no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o a cargo del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA. – EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA. – Todas las demás disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, permanecen vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.

CLÁUSULA QUINTA. – LA CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA SEXTA. – El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los seis (06) días del mes de enero de 2021.

CONTRATANTE

MB

LFMC

DB

ACP


JULIÁN GARCÍA SUÁREZ

Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
Administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA FINDETER

CONTRATISTA,


BENJAMÍN BARRERO ARCINIEGAS

Representante Legal

SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA



